



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCVI - Nº 73
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 18 DE MAYO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Convocatoria para Elección de Miembros Titulares y Suplentes para el Consejo de la Magistratura e Integrantes de las Salas (Ley 8802)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA**

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA - SERIE "A" -. En la ciudad de CORDOBA, a once días del mes de mayo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Enrique RUBIO** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Subdirectora de Superintendencia Sra. **Adriana JASIN de FRATTARI** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que el Art. 33 de la Ley 8802 atribuye a este Cuerpo la convocatoria a elección de Jueces y Fiscales, y Abogados de la matrícula que integrarán el Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por Decreto N° 2180 de fecha 25-10-99 (B.O. del 27-10-99) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso reglamentar parcialmente aspectos vinculados con el proceso eleccionario correspondiente a los miembros Titulares y Suplentes de los estamentos de Jueces y Fiscales, y Abogados de la matrícula, a los fines de conformar el Consejo de la Magistratura; normativa que se extiende hacia aspectos subjetivos y estructurales atinentes a dichos estamentos y en relación a las Salas que tendrán a su cargo la recepción y evaluación de las pruebas de oposición (Arts. 3 incs. 5°, 6° 8° y 9° y 14 del citado cuerpo legal).-

2.- Que por la naturaleza eleccionaria de su conformación (Consejo y Salas) y el criterio seguido en la norma dictada por el Poder Ejecutivo Provincial, corresponde, en el ámbito de atribuciones asignadas a este Cuerpo (Art. 33, ib.) disponer el resto de las medidas operativas y organizacionales necesarias para la realización del acto eleccionario exigido por la ley.

Por ello, normas legales citadas y lo dispuesto por las Leyes 9051 y 9119 y Decreto N° 1471/03 .

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVÓCASE a los Señores Jueces y Fiscales, y Abogados con matrícula plena en alguno de los

Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba para el día 23 de Junio de 2006 de 08:00 a 18:00 horas para la elección de los miembros Titulares y Suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura, y los integrantes de las Salas previstas en la Ley 8802, modificada por Leyes 9051, 9119 y 9240 y Decretos N° 2180/99 y N° 1471/03 y las disposiciones que a continuación se establecen.

La presente convocatoria se formula de conformidad al principio de participación equivalente de géneros y con el alcance establecido en la Ley 8901.

Artículo 2.- CARGOS A ELEGIR. MODALIDAD DE ELECCION.

A) PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes para integrar el Consejo de la Magistratura por el estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial.

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes para integrar el estamento de Jueces y Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial para el Consejo de la Magistratura.

Cuatro (4) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia.

Cuatro (4) miembros del estamento de Jueces y Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia.

Cuatro (4) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Penal y Menores.

Cuatro (4) miembros del estamento de Jueces y Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Penal y Menores.

Cuatro (4) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

Cuatro (4) miembros del estamento de Jueces y

Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

B) PARA LAS RESTANTES CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes para integrar el Consejo de la Magistratura por el estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes del estamento de Jueces y Fiscales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar el Consejo de la Magistratura

Tres (3) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Civil y Comercial (Concursos y Sociedades) y Familia.

Tres (3) miembros del estamento de Jueces y Fiscales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Civil y Comercial (Concursos y Sociedades) y Familia.

Tres (3) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Penal y Menores.

Tres (3) miembros del estamento de Jueces y Fiscales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Penal y Menores.

Tres (3) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Laboral,

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 a 5

Contencioso Administrativo y Electoral.

Tres (3) miembros del estamento de Jueces y Fiscales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

La elección tendrá lugar a través del voto individual, personal, secreto y obligatorio del cuerpo electoral habilitado.

Se adopta el sistema de lista completa, e independiente para cada una de las tres Salas y el Consejo, a simple pluralidad de sufragios y asignándose todos los cargos a la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios.

Los sufragantes votarán solamente por una de las listas de candidatos oficializadas.

Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren inscriptos en el padrón electoral respectivo.

La Junta Electoral procederá a la proclamación automática en caso de oficializarse una única lista por categoría de cargo.-

Artículo 3.- EMPATE ELECTORAL.

CONVOCASE al Cuerpo de Electores correspondientes a la Sección Electoral en la que se verifique un empate de votos, para el día 30 de Junio de 2006 en el horario de 08:00 a 18:00 para la realización de una nueva elección en la que participarán sólo las listas que hubieren igualado.-

Artículo 4.- DIVISIONES TERRITORIALES: SECCIONES Y CIRCUITOS.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

EL territorio de la Provincia se divide, a los fines del acto comicial convocado en dos (2) Secciones Electorales, a saber:

PRIMERA: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. La sección abarca como único Circuito Electoral a las Ciudades de Córdoba capital, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

SEGUNDA: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales. La Sección se divide en los siguientes Circuitos Electorales:

Circuito N° 1: Comprende a la ciudad de Río Cuarto.

Circuito N° 2: Comprende a la ciudad de La Carlota.

Circuito N° 3: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito N° 4: Comprende a la ciudad de Marcos Juárez.

Circuito N° 5: Comprende a la ciudad de Corral de Bustos.

Circuito N° 6: Comprende a la ciudad de Villa María.

Circuito N° 7: Comprende a la ciudad de Oliva.

Circuito N° 8: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito N° 9: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito N° 10: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito N° 11: Comprende a las ciudades de Laboulaye y Huinca Renancó.

Circuito N° 12: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito N° 13: Comprende a la ciudad de Río Tercero.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

EL territorio de la Provincia se divide, a los fines del acto comicial convocado en dos (2) Secciones Electorales, a saber:

PRIMERA: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. La sección abarca como único Circuito Electoral a las Ciudades de Córdoba capital, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.-

SEGUNDA: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales.

La Sección se divide en los siguientes Circuitos:

Circuito N° 1: Comprende a las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Circuito N° 2: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito N° 3: Comprende a las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Circuito N° 4: Comprende a las ciudades de Villa María y Oliva.

Circuito N° 5: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito N° 6: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito N° 7: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito N° 8: Comprende a la ciudad de Laboulaye.

Circuito N° 9: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito N° 10: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

Artículo 5.- CUERPO ELECTORAL

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

EL Cuerpo Electoral de cada Sección se conforma con los Abogados con matrícula plena y con legajo radicado en alguno de los Colegios de Abogados correspondientes a las Circunscripciones Judiciales que la integran y conforme a las Secciones Electorales establecidas.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

El Cuerpo Electoral de cada Sección o Circuito se conforma con los Jueces y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que ejercen sus funciones en las Circunscripciones Judiciales o las Sedes que la integran y conforme a las Secciones Electorales establecidas.

Quedan exceptuados: a) Los Jueces de Paz; y b) Los Jueces y Fiscales Sustitutos o Reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (Art. 154 de la Constitución Provincial).-

Artículo 6.- REGISTRO DE ELECTORES.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS electores deberán ser registrados en los padrones correspondientes a la mesa o mesas que se constituyan y de la siguiente manera:

SECCION PRIMERA: Con los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba y sus Delegaciones.

SECCION SEGUNDA: Con los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en los Colegios de Abogados y sus Delegaciones, y de conformidad con los Circuitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

Los electores deberán ser registrados en los padrones correspondientes a la mesa o mesas que se constituyan y de la siguiente manera:

a) Primera Circunscripción Judicial: con un único Circuito Electoral.

b) El resto de las Circunscripciones (de Segunda a Décima): Separados por Circuitos.-

Artículo 7.- PADRONES.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS padrones serán confeccionados por orden alfabético, por Sección y Circuitos, de acuerdo a la modalidad precedente y con indicación de los siguientes datos:

- Número de orden;
- Número y Tipo de documento de identidad;
- Apellido y Nombres, completos;
- Matrícula profesional;
- Colegio otorgante de la matrícula; y
- Un espacio destinado a la firma del elector.

No se tendrá en cuenta la división por sexo.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES.

Los padrones serán confeccionados por orden alfabético, por Sección y Circuitos, de acuerdo a la modalidad precedente y con indicación de los siguientes datos:

- Número de orden;
- Número y Tipo de documento de identidad;
- Apellido y Nombres, completos;
- Cargo;
- Tribunal o Fiscalía en que se desempeña;
- Un espacio destinado a la firma del elector.

No se tendrá en cuenta la división por sexo.

La Dirección de Informática y el Departamento de Personal de la Dirección General de Superintendencia, tendrán a su cargo la confección de los mismos.-

Artículo 8.- DISTRIBUCION Y EXHIBICION.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS Padrones que correspondan a cada Sección serán elaborados por los respectivos Colegios de Abogados y deberán ser exhibidos a partir del 26-05-2006 y por el término de diez (10) días hábiles.

Se incluirán en los mismos, a los profesionales que se encuentren al día con la cuota colegial o adherido a un plan de pago y al día, a la fecha de comienzo de la exhibición de los mismos.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES.

Los Padrones que correspondan a las dos Secciones Electorales serán distribuidos en los veinticuatro (24) Centros Judiciales existentes, en las Secciones o Circuitos que correspondan.

La Dirección General de Superintendencia en la Capital, y las Delegaciones de Superintendencia en el interior, tendrán a su cargo arbitrar las medidas pertinentes para la exhibición a partir del 26-05-2006 y por el término de diez (10) días hábiles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrán formularse ante la Junta Electoral los cuestionamientos respecto de la inclusión o no en el Padrón, los que serán resueltos por dicho organismo de aplicación dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de las observaciones.

Resueltas las mismas, la Junta Electoral remitirá a la Dirección General de Superintendencia los padrones definitivos para su impresión y posterior distribución.-

Artículo 9.- CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REQUISITOS.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

PARA ser candidatos a los cargos Titulares y Suplentes del Consejo de la Magistratura, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Reunir las calidades exigidas por el Art. 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. Los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado;
- Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;
- Encontrarse al día con las obligaciones previsionales y colegiales exigidas por las leyes y estatutos que rijan la actividad profesional de los abogados, o tener acordado un plan de pago;
- No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;
- No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;
- No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

g) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;

h) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhabilitado;

i) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;

j) Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;

k) Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente;

Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

I.- Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas; y

II.- Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, matrícula profesional, Colegio de pertenencia y firma del adherente.

Los candidatos no podrán ser adherentes.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

Para ser candidato a los cargos Titulares y Suplentes del Consejo de la Magistratura se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

I.- Ser Juez o Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y contar con las mismas calidades exigidas por el Art. 158 de la Constitución Provincial para integrar el Tribunal Superior de Justicia, con excepción de:

a) Los Jueces de Paz; y

b) Los Jueces y Fiscales Sustitutos o Reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (Art. 154 de la Constitución Provincial).

El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma y con los efectos establecidos por los arts. 89 inc. 3°, 144 inc. 9° y 157 de la Constitución Provincial.

II.- Encontrarse en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.

III.- Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.

IV.- Contar con la adhesión del cinco (5) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección.

Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

a.- Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas; y

b.- Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, cargo, lugar donde ejerce el cargo y firma del adherente.

Los candidatos no podrán ser adherentes.-

Artículo 10.- PERTENENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS. INCOMPATIBILIDADES.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS candidatos a Consejeros de la Segunda Sección Electoral -titular y dos suplentes- deberán estar matriculados en Colegios profesionales diferentes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

Los candidatos a Consejeros de la Primera Circunscripción Judicial -titular y dos suplentes- correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, deberán ejercer sus funciones en distintos Fueros.

Los representantes de las Circunscripciones Judiciales del interior de la Provincia deberán ejercer sus funciones en Circunscripciones diferentes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.-

Artículo 11.- CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. REQUISITOS.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

PARA ser candidatos a integrar las Salas se deberán cumplimentar y observar los requisitos y calidades exigidos para ser miembro del Consejo de Magistratura.

Además, deberán tener versación, especialización o antecedentes profesionales en alguna de las materias de la Sala para la que se postulen. Los extremos indicados, se justificarán mediante declaración jurada sobre las causas o procesos en los que intervino en el Fuero de que se trate; la tarea cumplida en las mismas

y/o los antecedentes académicos o trabajos publicados relacionados con las materias de las respectivas Salas.

Los candidatos no podrán ser adherentes.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

Podrán ser candidatos a integrar las Salas

I.- Los Jueces y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que reúnan las calidades exigidas por el Art. 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de:

a) Los Jueces de Paz; y

b) Los Jueces y Fiscales Sustitutos o Reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (Art. 154 de la Constitución Provincial).

El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma establecida por los arts. 89 inc. 3°, 144 inc. 9° y 157 de la Constitución Provincial.

II.- Encontrarse en el ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.

III.- Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.

IV.- Contar con la adhesión del cinco (5) por ciento del total del padrón de electores de la Sección correspondiente.

Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

a.- Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas; y

b.- Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, cargo, lugar donde ejerce el cargo y firma del adherente.

Los candidatos no podrán ser adherentes.-

Artículo 12.- CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. INCOMPATIBILIDADES.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

NO podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

Los candidatos a integrar las Salas deberán ejercer sus funciones en alguno de los Fueros correspondientes a las materias de cada una de las Salas, al momento de presentarse la lista para su oficialización.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.-

Artículo 13.- APODERADOS - CONSTITUCION DE DOMICILIO LEGAL.

LOS candidatos podrán presentarse a actuar ante la Junta Electoral por sí o por medio de apoderados.

La designación de apoderados se podrá efectuar desde la primera presentación realizada por los candidatos, por acta suscripta ante la Junta Electoral, o por nota con firma certificada por Secretario Judicial o por ante Escribano Público.

En la primera presentación, se deberá constituir domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuadras del lugar de funcionamiento de la Junta Electoral.-

Artículo 14.- OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

DESDE el 02 de Junio y hasta el día 08 de Junio de 2006 a las 13:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral correspondiente las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

La presentación de la lista deberá expresar y contener, respecto de cada candidato:

I) Nombres y apellidos completos;

II) Número y Tipo de Documento de Identidad;

III) Matrícula profesional;

IV) Colegio profesional otorgante;

V) Reunir las condiciones exigidas para el cargo;

VI) Contar con las adhesiones exigidas precedentemente;

VII) La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;

VIII) Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

Salvo para los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y k) del artículo 9 del presente reglamento, se admitirá declaración jurada del candidato respecto de la observancia y cumplimiento de dichas exigencias.

La Junta Electoral decidirá de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día 12-06-2006 a las 13:00 horas.

A sugerencia de cada una de las Listas habilitadas, asignará un número identificatorio, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán impugnar las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

DESDE el 02 de Junio y hasta el día 08 de Junio de 2006 a las 13:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

La presentación de la lista deberá contener, con valor de declaración jurada y respecto de cada candidato:

a) Nombres y apellidos completos;

b) Número y Tipo de Documento de Identidad;

c) Cargo y lugar en que ejercen la función;

d) La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;

e) Las adhesiones exigidas precedentemente; y

f) Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

La Junta Electoral decidirá de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día 12-06-2006 a las 13:00 horas.

A sugerencia de cada una de las Listas habilitadas asignará un número identificatorio, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán impugnar las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.-

Artículo 15.- BOLETAS: REQUISITOS.

LAS boletas serán confeccionadas con idénticas dimensiones, y en papel diario tipo común.

En cada Sección Electoral, las boletas deberán contener las diferencias tipográficas que las hagan inconfundibles.

Deberán contener el número, denominación o nombre de fantasía asignado a la Lista por la Junta Electoral.

La categoría de cargos se imprime en letras destacadas.

Deberán contener nombre y apellido de los candidatos propuestos y cargos para los que se los propone.

No se podrán agregar, después, nombre, símbolo, emblema, denominación o texto, salvo los referidos precedentemente.

Las boletas para elección de Consejeros y para las Salas, y las de estas últimas entre sí, estarán adheridas formando un solo cuerpo y separadas por una línea de puntos las correspondientes a cada categoría de candidatos.-

Artículo 16.- FISCALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIOS.

LA Junta Electoral convocará hasta el 13-06-2006 a las listas oficializadas o sus apoderados a los fines de

hacerles conocer las boletas confeccionadas.

Las partes interesadas podrán impugnar las boletas confeccionadas dentro del plazo de dos (2) días, observaciones que deberán ser resueltas en igual plazo.

Si no hubieran observación o resueltas éstas, se aprobarán y oficializarán los modelos de boletas para su utilización el día del comicio.

La Junta deberá remitir a la Dirección General de Superintendencia un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas para su impresión masiva y ulterior distribución.-

Artículo 17.- JUNTA ELECTORAL - CONSTITUCION.

DESIGNANSE miembros de la Junta Electoral creada y con los fines establecidos en el presente acuerdo, a: Presidenta: Doctora, Nevy María BONETTO DE RIZZI Miembros Titulares: Doctores Ana Elba GRITTI y María Alba IRIARTE DE LOFIEGO.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales del Tribunal Superior de Justicia del "Palacio de Justicia I", en el horario vespertino de 13:30 a 17:00.

Será la autoridad de aplicación del presente régimen.-

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO.

LA Junta Electoral constituida determinará inmediatamente el ámbito físico de funcionamiento y la modalidad de actuación.

No podrá adoptar ninguna resolución definitiva sin la presencia de dos (2) de sus miembros, por lo menos.

Las actuaciones de mero trámite podrán ser resueltas por decreto del Presidente de dicho Cuerpo.

En caso de impedimento, excusación o recusación de sus miembros, el Presidente o quien lo reemplace, llamará a intervenir, por su orden, a los Suplentes designados.-

Artículo 19.- DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES.

LAS Direcciones Generales de Administración y Superintendencia, tendrán a su cargo la remisión a las distintas Mesas receptoras de votos habilitadas e informadas por la Junta Electoral, los siguientes equipos y útiles electorales:

- a) Urnas en número suficiente a la cantidad de mesas habilitadas en el Circuito Electoral, identificadas con un número para determinar su pertenencia;
- b) Tres (3) ejemplares de los padrones electorales respectivos a cada Circuito;
- c) Actas de apertura del comicio, de clausura y de escrutinio del mismo; y telegrama para ser remitido a la Junta Electoral;
- d) Fajas de seguridad para el cierre de la urna y el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- e) Copia de un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas correspondientes a dicha Sección, selladas y rubricadas por la Junta Electoral correspondiente;
- f) Boletas en número suficiente para el Circuito;
- g) Sobres para el voto;
- h) Copia del presente reglamento y de la Ley Electoral Provincial N° 8767;
- i) Sobres para devolver la documentación; lapiceras y cola.

En la Capital, la entrega de dichos equipos y útiles deberá efectuarse con la antelación suficiente para que pueda ser recibida en el lugar en que funcionen las mesas habilitadas y a la hora en que deben apersonarse las autoridades designadas.

En los Centros Judiciales del interior de la Provincia, dichas elementos deberán ser remitidos con la antelación adecuada a las distancias existentes y que permitan la concreción del acto comicial en la forma establecida.

La Junta Electoral determinará e informará a las áreas administrativas indicadas, la persona y domicilio en que deberá remitir los equipos y útiles electorales, los que quedarán bajo su custodia hasta el momento del acto comicial.-

Artículo 20.- MESAS RECEPTORAS DE VOTOS - UBICACION.

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LAS Mesas receptoras de votos, cuyo número determinará la Junta Electoral para cada circuito funcionaran en:

SECCION ELECTORAL PRIMERA: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba sufragarán en dicho colegio.

SECCION ELECTORAL SEGUNDA:

Circuito N° 1: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Río Cuarto sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 2: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la delegación La Carlota del Colegio de Abogados de la Ciudad de La Carlota sufragarán en dicha Delegación.

Circuito N° 3: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Bell Ville sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 4: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Marcos Juárez sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 5: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Corral de Bustos del Colegio de Abogados de Marcos Juárez sufragarán en dicha Delegación.

Circuito N° 6: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Villa María sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 7: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Delegación Oliva del Colegio de Abogados de Villa María sufragarán en dicha Delegación.

Circuito N° 8: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de San Francisco sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 9: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Villa Dolores sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 10: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Cruz del Eje sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 11: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Laboulaye sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 12: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Deán Funes sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 13: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Río Tercero sufragarán en dicho colegio.

La Junta Electoral podrá variar la ubicación de las mismas por razones de necesidad, debiendo formular las comunicaciones de rigor a las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia que coadyuvan en la organización del acto y a los Colegios de Abogados respectivos, a sus efectos.

Se deberá afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores ensobren su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

SECCION ELECTORAL PRIMERA:

En los "Palacios de Justicia I, II y III" funcionarán sendas mesas receptoras de votantes atendiendo al lugar de prestación de funciones del elector, las que se ubicarán en el lugar asignado por la Dirección General de Superintendencia.

Los Fiscales y Jueces de Familia, Electoral, del fuero Contencioso Administrativo y los pertenecientes a los Centros Judiciales de Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz habilitados, sufragarán en el "Palacio de Justicia I".

SECCION ELECTORAL SEGUNDA:

Circuito N° 1: En la ciudad de Río Cuarto sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Circuito N° 2: En la ciudad de Bell Ville sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados correspondientes a dicho

Centro Judicial.

Circuito N° 3: En la ciudad de Marcos Juárez sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Circuito N° 4: En la ciudad de Villa María sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Villa María y Oliva.

Circuito N° 5: En la ciudad de San Francisco sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito N° 6: En la ciudad de Villa Dolores sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito N° 7: En la ciudad de Cruz del Eje sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito N° 8: En la ciudad de Laboulaye sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Circuito N° 9: En la ciudad de Deán Funes sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Circuito N° 10: En la ciudad de Río Tercero sufragarán los Jueces y Fiscales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Las Superintendencias aludidas en el presente artículo, deberán afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores ensobren su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.-

Artículo 21.- AUTORIDADES DE MESAS.

CADA Mesa receptora de votos se constituye con un (1) Presidente y dos (2) Suplentes.

La Junta Electoral designará a las autoridades de Mesa con la suficiente antelación para su oportuno cumplimiento.

La designación es considerada carga profesional.

Con fines de ilustración anticipada, la Junta Electoral podrá remitir a los designados copia del presente acuerdo y de la Ley Electoral Provincial N° 8767.-

Artículo 22.- ACTO COMICIAL.

EL día señalado para la elección, deberán encontrarse presente a las 07:30 horas, en el lugar en donde funciona la mesa receptora, el Presidente de Mesa y sus Suplentes.

Los integrantes de cada Mesa receptora de votos deberán:

- a) Labrar un acta de apertura;
- b) Tendrán a su cargo el control de votantes y la regularidad del acto eleccionario; y
- c) El escrutinio provisorio de la Mesa y la clausura del acto;

Utilizarán para ello, los formularios remitidos al efecto.

Los electores al concurrir al sufragio puedan identificarse ante las autoridades de mesa con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Carné Profesional;
- b) Carné de magistrado o funcionario judicial b) Cédula emitida por la Policía Federal Argentina;
- c) Cédula emitida por la Policía de la Provincia;
- d) Documento Nacional de Identidad;
- e) Libreta Cívica;
- f) Libreta de Enrolamiento;
- g) Pasaporte.

Artículo 23.- ESCRUTINIO.

EL escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que en ningún caso afectarán la validez del acto.-

Artículo 24.- REMISION DE FAX, ACTAS, EQUIPO Y UTILES ELECTORALES.

CLAUSURADO el acto comicial, el Presidente de Mesa deberá remitir a la Junta Electoral, vía fax, el telegrama de resultado del mismo.

Las Actas suscriptas, los equipos y útiles electorales deberán ser introducidos en la urna, conjuntamente con los sufragios emitidos. Serán remitidos dentro de las 10 horas a la Junta Electoral, a cuyo cargo estará el escrutinio definitivo del comicio.-

Artículo 25.- APODERADOS DE LISTAS.

LOS Apoderados de las listas habilitadas por la Junta Electoral, mediante la acreditación que se expida al efecto, podrán nominar Fiscales Generales o de Mesa, los que podrán suscribir las actas labradas por las autoridades de Mesa y fiscalizar los escrutinios provisorio y definitivo.-

Artículo 26.- FISCALIZACION.

LOS Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, podrán designar veedores en la Junta Electoral a los fines de intervenir en la fiscalización del proceso electoral.

Artículo 27.- ESCRUTINIO DEFINITIVO.

LA Junta Electoral constituida tendrá a su cargo la realización del escrutinio definitivo del comicio; debiendo formular las comunicaciones de rigor.-

Artículo 28.- RECURSOS.

Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán apelables ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

Los recursos deberán interponerse en el término de dos días, concederse o denegarse inmediatamente y resolverse en igual plazo.

En los demás aspectos, serán de aplicación a su respecto, las normas pertinentes de la Ley Electoral Provincial N° 8767 en cuanto resulten compatibles con la presente reglamentación.-

Artículo 29.- PROCLAMACION

EL Tribunal Superior de Justicia procederá a la proclamación de los electos, otorgará los respectivos diplomas y formulará las comunicaciones oficiales.-

Artículo 30.- NORMAS SUPLETORIAS

EN todos los aspectos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial N° 8767 y el Decreto N° 2180 del 25-10-99, en cuanto resulten compatibles.-

Artículo 31.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE la presente convocatoria por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las Direcciones y Relatorías aludidas y a las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia.

Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo al Sr. Ministro de Justicia de la Provincia y al Consejo de la Magistratura.

Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Subdirectora General de Superintendencia, Adriana Jasin de Frattari.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

3 días - 22/5/2006

FISCALÍA DE ESTADO

RESOLUCION N° 34

Córdoba, 18 de abril de 2006

VISTO: La nota remitida por los señores Julio Pablo Comadira y Miriam Mabel Ivanega.

Y CONSIDERANDO:

Que los Profesores Julio Pablo Comadira y Miriam Mabel Ivanega solicitan el auspicio de esta Fiscalía de Estado a las "Jornadas en homenaje al Dr. Julio Rodolfo Comadira sobre Cuestiones de Contratos Administrativos" en la que participarán prestigiosos juristas de la especialidad.

Que el referido evento es organizado por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, y se desarrollará

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NUMERO CINCO. Córdoba, veintisiete de abril de dos mil seis.

Y VISTO: Que por Resolución General N° 02 del 28-02-2006, por razones operativas y a efectos de una mejor organización del servicio se estableció para el mes de marzo que la atención al público se realizara en el horario de 08,00 a 20,00 horas, bajo la siguiente modalidad: a.- Ingreso de documentación en el horario de 08,00 a 14,00 horas, y b.- Retiro de documentación y Mesa de Consultas en el horario de 08,00 a 20,00 horas. También se suspendió la recepción de documentos ingresados bajo el "Régimen de Publicidad y Expedición Extraordinaria y Voluntaria" en la modalidad "en mano", y determinado la recepción de certificados notariales "superurgentes" desde las 08,00 y hasta las 09,30 Hs., la cual fue prorrogada por Resol. N° 03 de fecha 31-03-2006.-

Y CONSIDERANDO:

1°) Que subsistiendo las razones que dieron origen a la citada resolución, se estima conveniente y oportuno prorrogar su vigencia.-

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NUMERO SEIS. Córdoba, quince de mayo de dos mil seis.

Y VISTO: La situación planteada en relación a los plazos registrales, con motivo de la orden de allanamiento ejecutada desde el 28/04/2006 y hasta el día 10/05/2006 inclusive, en la sede de este Registro General, por la Fiscalía del Distrito N° 1 Turno N° 1, y el estado de "asamblea permanente" dispuesto por el personal del Registro General, durante los días once a quince de mayo del corriente año inclusive.-

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que este Registro General no funcionó normalmente y continuamente en los días indicados a raíz de los eventos precitados, siendo menester no trasladar los efectos de estas medidas a los usuarios, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.-

2.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor - art. 514 del C.C. - y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que - en forma excepcional - se hubieren realizado.-

3.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C.-

4.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes

en la Ciudad de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Mayo del corriente año.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 592/04,

EL FISCAL DE ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUSPÍCIANSE las "Jornadas sobre Cuestiones de Contratos Administrativos" que se desarrollarán en la Ciudad de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Mayo del corriente año, organizadas por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

2°) Que conforme las previsiones contenidas en el art. 61 de la L.P. 5.771, esta Dirección se encuentra facultada para dictar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del organismo.-

POR TODO ELLO, lo establecido en las normas legales citadas, y en uso de sus atribuciones, **la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución General N° 02 del 28-02-2006, hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

ARTÍCULO SEXTO: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

DRA. MARÍA CRISTINA CACERES DE DÜNKLER
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, **la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INHÁBILES los días veintiocho, veintinueve y treinta de abril, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince de mayo de dos mil seis inclusive, y - en consecuencia - SUSPENDER por tales jornadas los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en las mismas.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.-

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

DRA. MARÍA CRISTINA CACERES DE DÜNKLER
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA